



AUTO No. 00303, 16 de mayo del 2012

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 26 de Enero de 2005, mediante visita de control y seguimiento a Industrias Forestales, profesionales del área Flora e Industria de la Madera del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, adelantaron visita de seguimiento a los procesos productivos de la industria forestal, ubicada en la Calle 16 N° 123 - 54, encontrando que allí funciona establecimiento dedicado a la elaboración de puertas y closets.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado N° 2005EE7435 del 29 de marzo de 2005, se requirió al señor **LUIS DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.127.306, para que

En el término de ocho (8) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

Mediante memorando SAS 2747 del 27 de Diciembre de 2005, la profesional de área flora e industrias de madera informó a la Subdirección Jurídica del DAMA, que el señor **LUIS DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.127.306, incumplió el requerimiento hecho sobre el registro del libro de operaciones.

Que el día 14 de septiembre de 2011, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita a la industria forestal ubicada en la calle 16 N° 123 - 54, hoy con nomenclatura actual Calle 14 A N° 123 – 80, con el fin de verificar las actividades allí desarrolladas.

Resultado de la visita, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico N° 16598 del 10 de noviembre de 2011, el cual concluyó que:

- *Revisada la base de datos de la entidad se pudo verificar que la empresa forestal Luis Daza, ubicada en la calle 16 N° 123 – 54 Antigua, (Calle 14 A N° 123 – 80 Nueva), no adelantó el registro del libro de operaciones.*
- *Se pudo verificar que la empresa forestal Luis Daza, ubicada en la calle 16 N° 123 – 54 Antigua, (Calle 14 A N° 123 – 80 Nueva), se encuentra en funcionamiento.*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor **LUIS DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.127.306, propietario de la industria forestal ubicada en la Calle 16 N° 123 - 54, hoy con nomenclatura actual Calle 14 A N° 123 - 80, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor **LUIS DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.127.306, propietario de la industria forestal ubicada en la Calle 16 N° 123 - 54, hoy con nomenclatura actual Calle 14 A N° 123 - 80, no dio cumplimiento a la exigencia hecha respecto del registro del libro de operaciones solicitada en el requerimiento N° 2005EE7435 del 29 de marzo de 2005.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de





acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **LUIS DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.127.306, propietario de la industria forestal ubicada en la Calle 16 N° 123 - 54, hoy con nomenclatura actual Calle 14 A N° 123 - 80, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **LUIS DAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.127.306, propietario de la industria forestal ubicada en la Calle 14 A N° 123 - 80, de esta ciudad

Parágrafo: El expediente N° DM-08-2007-1967, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

[Firma manuscrita]

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: N° DM-08-2007-1967

Elaboró:

Carlos Arturo Martin Becerra	C.C: 79134340	T.P: 106374	CPS: CONTRAT	FECHA	26/01/2012
		C.S.J	O 507 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Carlos Arturo Martin Becerra	C.C: 79134340	T.P: 106374	CPS: CONTRAT	FECHA	30/04/2012
		C.S.J	O 507 DE	EJECUCION:	
			2011		





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Edison Alexander Paramo Jimenez C.C: 10223576 T.P: 196137 CPS: CONTRAT O 112 DE 2012 FECHA EJECUCION: 11/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 30/04/2012



NOTIFICACION PERSONAL

06 JUN 2012

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente a:

comunicado de AUTO 7303 MAYO/12 al señor (a) ELSA MERCEDES LADINO L en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39'545.796 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Elsa Mercedes Ladino L
Dirección: Calle SAN B - 83 OF 301
Teléfono (s): 5406608

QUIEN NOTIFICA: Rafael